

ALADI/AAP.C/5.36  
21 de diciembre de 2001

ACUERDO COMERCIAL N° 5  
Sector de la Industria Química



Trigesimosexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países; y

REAFIRMANDO La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y los de la Comunidad Andina, para conformar una zona de libre comercio,

CONVIENEN:

Artículo único.- Prorrogar desde el 1° de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, o hasta la entrada en vigor del Acuerdo entre los países miembros del MERCOSUR y los de la Comunidad Andina, lo que ocurra primero, la vigencia del Acuerdo Comercial N° 5 y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Vigesimosegundo Protocolo Adicional.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil uno, en un original en idioma español. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Elbio Rosselli Frieri; Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela: Rodrigo Arcaya Smith

\_\_\_\_\_